Entre los suscritos **MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°51.837.463** expedida en Bogotá D.C, nombrada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°321 del 28 de agosto de 2021 y posesionada el 1 de septiembre de 2021, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y, por la otra, **CAMILO CARDONA BLANCO,** también mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía **N° 79793499**, en su calidad de Representante Legal de la firma **C I COLOMBIAN MED S.A.S.** con **NIT N° 900300748 - 2**; quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones. **1)** Que, de conformidad con el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual, la SUBRED se encuentra sometida al régimen del Derecho Privado, pudiendo aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en aquellos contratos que por su naturaleza se requiera; **2)** Que, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades que por disposición legal cuentan con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal, especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de los que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y, estarán sometidos, al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación Estatal; no obstante, por tratarse de una entidad de naturaleza pública, los contratos que celebre serán Contratos Estatales; **3)** Que, el Acuerdo Distrital 641 del 6 de abril de 2016 "*Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones*", reorganizó el sector salud en el Distrito Capital, definiendo las entidades y organismos que lo conforman, fusionando algunas entidades y creando otras; **4)** Que, la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCCIDENTE E.S.E,** es una entidad pública descentralizadas de categoría especial, del orden distrital, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D.C.; **5)** Que, acorde con el artículo 2 de sus estatutos, la **ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA (EGAT)**, es una entidad mixta sin ánimo de lucro, de control y mayoría pública en su composición, organizada y constituida como corporación en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, regida por el derecho privado, acorde con las disposiciones del Código Civil, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital; **6)** Que, el artículo 98 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, por medio del cual se adoptó *El plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*", se modificó la razón social de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica por la de Entidad de Gestión Administrativa y Técnica EGAT, encomendándole, entre otras, ser "*el ente responsable de la contratación de bienes y servicios para el sector de la salud en el Distrito Capital, y su objeto principal será desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del estado, enmarcado siempre en los principios de la contratación pública*; **7)** Que, igualmente, el parágrafo 3 del referido artículo 98, estableció que las *Empresas Sociales del Estado del Distrito, así como las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito, están obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT, los equipos de tecnología biomédica, infraestructura y dotación hospitalaria, medicamentos y todo tipo de insumos farmacológicos y los servicios de aseo, vigilancia y cafetería y todos los demás servicios relacionados con las funciones esenciales de la EGAT*"; **8)** Que, por su parte, el artículo 99 del mismo Acuerdo 761 de 2020, estableció como funciones de la EGAT, entre otras las siguientes: *a. Desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud; (…) d. Contratar bienes y servicios no misionales para el sector de la salud en el Distrito Capital, incluyendo los temas de infraestructura, dotación, medicamentos y todo tipo de insumos farmacológicos; e. Adelantar acciones de inteligencia de mercados con el fin de identificar a nivel nacional e internacional las mejores prácticas y procesos administrativos relacionados con el funcionamiento de los prestadores de servicios de salud; (…) i. Asesorar respecto a los servicios administrativos a cargo de las ESE en los cuales por economías de escala o estandarización de la calidad sea recomendable adelantar en forma conjunta; j. Asesorar a las subredes de prestación de servicios de salud en la creación y puesta en marcha de mecanismos efectivos de defensa de los derechos de los usuarios en salud de conformidad con lo establecido en la ley (…)*.**; 9)** Que, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR**

OCCCIDENTE E.S.E y la **EGAT,** como entidades que pertenecen al sector salud distrital, celebraron el Contrato Interadministrativo 7427 de 2021, cuyo objeto consiste en: ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL OPERADOR LOGÍSTICO PARA ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO, EJECUCIÓN DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL PARA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL ANEXO TÉCNICO DEFINIDO DENTRO DEL MARCO DE LOS CONVENIOS, SUSCRITOS CON LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. EN PROYECTOS DE INVERSIÓN.***; **10)** Que, la EGAT realiza la caracterización y elaboración de documentos previos con base en la necesidad reportada por cada Subred y estandarizada para efectos del proceso, cuya especificidad (características y condiciones) consta en las fichas técnicas, y así mismo en curso del proceso de selección adelantará la evaluación, a fin de emitir la recomendación de los proveedores que ofrecen la mejor relación en términos de costo/beneficio, para el ***ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DE LOS CAPS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E DECLARADOS FALLIDOS DE LOS PROCESOS ISI 011 – ISI 014 Y CD 004 DE 2022***, a fin de que cada subred pueda realizar el proceso de adjudicación y contratación respectivo, asegurando que la selección cumpla todos los procedimientos, requisitos legales y condiciones técnicas necesarias para el suministro; **11)** Que, en el marco del citado contrato interadministrativo, se originó la **CONVOCATORIA ABIERTA CA-005-2023,** adelantado por el Entidad de Gestión Administrativa y Técnica – EGAT, cuyo objeto es el ***ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DE LOS CAPS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E DECLARADOS FALLIDOS DE LOS PROCESOS ISI 011 – ISI 014 Y CD 004 DE 2022***; **12)** Qué el Artículo 9 numeral 9.3.1.1 del Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017 (Estatuto de Contratación de la Subred), indica que: "A *través de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica, se adelantaran los procesos logísticos y administrativos que se determinen, para facilitar la ejecución de proceso de contratación y de compra pública (…)"* **13)** Que, en virtud de lo anterior, el 9 de junio de 2023 la EGAT publicó el aviso de control social, estudios previos, proyecto de reglas de participación y demás anexos y documentos del proceso **CONVOCATORIA ABIERTA CA-005-2023** a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, para comentarios y observaciones de los interesados para el "***ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DE LOS CAPS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E DECLARADOS FALLIDOS DE LOS PROCESOS ISI 011 – ISI 014 Y CD 004 DE 2022"; 14)*** Que, el 23 de junio de 2023 cerró el plazo de presentación de ofertas del proceso, recibiéndose un total de siete (07) ofertas a través de la plataforma electrónica SECOP II. **15)** Que, el día 27 de julio con alcance de fecha 31 de julio de 2023, publicado el 02 de agosto de 2023 en la plataforma SECOP II del informe Final del proceso Convocatoria Abierta **CA-005-2023**. **16)** Que, el día 02 de agosto de 2023, la **ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT**, envió a la Subred, el Acta de recomendación parcial y declaratoria desierta parcial de los lotes que conforman el presente proceso de selección Convocatoria Abierta **CA-005-2023; 17)** Que, para dar cumplimiento a los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, se precisa que la EGAT entrega una recomendación en el marco las obligaciones establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital y aquellas descritas en el Contrato Interadministrativo suscrito con la Subred, derivada del análisis hecho por el Comité Evaluador designado para tales efectos. **18)** Que, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 *Comité Evaluador,* del Decreto 1082 de 2015, el mencionado comité es el responsable de plasmar en un acta de recomendación, los resultados de las evaluaciones de las ofertas recibidas con ocasión del proceso de contratación, de tal manera que concurre en responsabilidad por las recomendaciones realizadas. **19)** Qué, recibido el documento de recomendación de fecha 02 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria N°50 del 18 de agosto de 2023, se presentó ante los miembros del Comité Asesor de Contratación de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E** la recomendación emitida por la EGAT de acuerdo a la conveniencia económica, técnica y financiera evidenciada y, en el marco del cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Convenio interadministrativo suscritos con el FFDS-Secretaria Distrital de Salud del *proceso* **CONVOCATORIA ABIERTA No. CA-005- 2023**, cuyo objeto es ***"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DE LOS CAPS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E DECLARADOS FALLIDOS DE LOS PROCESOS ISI 011 – ISI 014 Y CD 004 DE 2022"*** por un valor total de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($132.783.880)** *incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones (…)"*. **20)** Que al revisar el acta de recomendación de adjudicación

y/o declaratoria de desierto se resalta, que se declararon fallidos quince (15) lotes e ítems del proceso de **CONVOCATORIA ABIERTA No. CA-005- 2023**, cuyo objeto es ***"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DE LOS CAPS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E DECLARADOS FALLIDOS DE LOS PROCESOS ISI 011 – ISI 014 Y CD 004 DE 2022"***, en los que no se recibieron ofertas o que habiendo recibido no se tuvieron ofertas habilitadas. **21)** Que, en atención a las consideraciones acogidas por el citado Comité Asesor de Contratación, la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., emitió **Resolución de adjudicación parcial No 615 del 18 de agosto de 2023**; **22)** Que, dicha Resolución de adjudicación parcial, dispuso en su artículo primero un valor total de adjudicación de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($132.783.880).** ***23)*** Que, de acuerdo con la recomendación parcial realizada, se procedió adjudicar parcialmente a la firma **C I COLOMBIAN MED S.A.S.,** objeto del presente contrato tal como se observa en la Resolución de adjudicación parcial del proceso de **CONVOCATORIA ABIERTA CA-005- 2023. 24)** Que, en consideración de las obligaciones específicas a cargo de la **ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA –EGAT**, es de exclusiva de la EGAT la responsabilidad por la elaboración, consolidación, estructuración, puesta en marcha, publicación, ejecución y la respectiva adjudicación del proceso proceso de **CONVOCATORIA ABIERTA CA-005- 2023** que da lugar al presente contrato. **25)** Que, el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2023. **26)** Que, con fundamento en lo aquí expuesto se evidencia que el contratista **C I COLOMBIAN MED S.A.S.,** cumple con las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E. S. E., de acuerdo a lo establecido en acta de Recomendación emitida por la EGAT, la Resolución de adjudicación parcial **No 615 del 18 de agosto de 2023. 27)** Que, por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, "***Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.",*** se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** ***ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DE LOS CAPS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E DECLARADOS FALLIDOS DE LOS PROCESOS ISI 011 – ISI 014 Y CD 004 DE 2022.*** **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION.** Para el cumplimiento del objeto contractual se discriminan los siguientes servicios, de conformidad con la oferta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

LOTE	DESCRIPCIÓN	VR/OFERTADO
13	NEVERA DE VACUNACION	$ 55.930.000
14	REFRIGERADOR VERTICAL - HEMODERIVADOS	$ 15.351.000

PARÁGRAFO: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, por las dinámicas propias de su misionalidad, podrá incluir o excluir, aumentar o disminuir las cantidades establecidas en el presente contrato, de características similares o diferentes que no se encuentren en el detalle de la descripción pero que cumplan con los fines del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** El valor total del presente contrato, para todos sus efectos legales y financieros se fija en la suma de **SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($71.281.000)** y todos los costos directos e indirectos (tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del presente contrato). **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. cancelará el **CIEN POR CIENTO (100%)** del valor del contrato de cada lote, previa la suscripción por parte del Supervisor del acta de recibo a satisfacción total de los bienes y servicios, presentación de la factura, constancia de certificados de entrega del (de los) equipo(s) en perfectas condiciones y operando correctamente en cada área de servicio de la ESE, certificación o copia del pago, donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), de acuerdo con la normatividad vigente. El pago se efectuará una vez recibidos a satisfacción de los bienes de cada lote, por parte de la Subred Integrada de Prestación de Servicio de Salud del Distrito Capital y una vez entregados, instalados y puestos en funcionamiento en los puntos indicados por la Supervisión y previa a la presentación de toda la documentación requerida. Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezaran a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Esta demora no dará lugar a pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo máximo establecido para el contrato será de **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y registro presupuestal del contrato. detallados de la siguiente manera: 1- Los tres (03) meses

iniciales se realizará el recibo y puesta en funcionamiento de los equipos. biomédicos y mobiliario en las sedes objeto del presente proceso de la Subred Sur Occidente E.S.E. 2- En el último mes, se realizarán las capacitaciones de conformidad a lo establecido en el anexo técnico de los elementos contenidos en el presente proceso.

COMPONETE	PLAZO
Recibo y puesta en funcionamiento	3 MESES
Capacitaciones	1 MES
PLAZO TOTAL	4 MESES

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato tendrá lugar en cada una de las sedes de las Subred, y los sitios previstos por el contratista para la entrega de los bienes, los cuales serán de conformidad con lo indicado en el contrato y de acuerdo con los requerimientos de los Supervisores de Contrato y lo previsto en el anexo técnico. Los costos de traslado, hasta el sitio de entrega serán asumidos por el contratista. En la eventualidad de requerir cambios de alguno de los elementos, el contratista correrá con los gastos de transporte que estos cambios generen. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADICIÓN Y PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser adicionado y prorrogado por requerimiento y justificación del Supervisor y/o contratista, previa aprobación del Ordenador del Gasto, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017 y el Manual de Contratación - Resolución Interna 754 del 22 de septiembre de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La suma de dinero a que el **CONTRATANTE** queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente CDP expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E:

Código Presupuestal	CDP No.	Rubro	VALOR POR CAPS	VALOR A COMPROMETER
423011601070077900201	1897 del 10/08/2023	DOTACION INVERSION VIGENCIA	$42.811.440	$42.811.440
423011601070077900201	1902 del 10/08/2023	DOTACION INVERSION VIGENCIA	$15.351.000	$11.362.120
423011601070077900201	1900 del 10/08/2023	DOTACION INVERSION VIGENCIA	$42.811.440	$17.107.440

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA SUBRED: La Subred, tendrá las siguientes obligaciones: Éste se obliga a: **1)** Ejercer la Supervisión del Contrato. **2)** Informar al CONTRATISTA el lugar, cantidad y fecha de entrega de los elementos. **3)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento de este. **4)** Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago. **5)** Brindar la información y documentación que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. **6)** Las demás contempladas en la legislación vigente y en los Manuales de Contratación de La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Se obliga para con el **CONTRATANTE** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral del contrato, **a: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**. **1)** Entregar e instalar LOS BIENES objeto de esta contratación del cada una de las sedes objeto del presente proceso, de la subred integrada de servicios de salud Sur Occidente E.S.E., garantizando su calidad y correcto funcionamiento, de acuerdo con las especificaciones de los anexos técnicos y sujeto a verificación física y funcional por parte de la Subred. **2)** Garantizar que LOS BIENES entregados se encuentren libres de todo vicio o gravamen. **3)** Realizar todos los trámites de importación, nacionalización y acondicionamiento de los BIENES en caso de requerirse, EL CONTRATISTA deberá asumir todos los costos que estos generen. **4)** Realizar la entrega de LOS BIENES de acuerdo con las cantidades solicitadas por el supervisor de contrato, en los lugares de entrega que este establezca, en presencia del delegado o los delegados por la gerencia de la subred y el personal de la unidad que se designe para ello, dentro del plazo contemplado. **5)** Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción del supervisor del contrato designado por la SUBRED y sin costo alguno, el bien que resulte de mala calidad, con defectos de fabricación o que no correspondan a lo especificado en las fichas técnicas, por uno de iguales o mejores características técnicas, en un término de ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación, sin que se afecte en ningún momento la continuidad del servicio. **6)** Capacitar y/o entrenar al personal de conformidad con lo establecido en el anexo técnico del presente contrato en los casos en los que hubiere y cuando el BIEN lo requiera, además brindará las actualizaciones del ámbito científico a las que hubiere lugar de acuerdo con las necesidades y requerimiento de La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. sin que ello genere un costo adicional. **7)** Presentar para la recepción técnica de LOS BIENES, con la factura y/o anexo documento con la descripción del producto, su registro sanitario INVIMA y demás documentación mencionada en el anexo técnico. **8)** Entregar certificación que los BIENES entregados no tienen vigente ningún tipo de alerta sanitaria o suceso de seguridad en las entidades sanitarias nacionales e internacionales, la cual deberá estar debidamente firmada por el representante legal de la firma adjudicataria. **9)** Entregar certificación debidamente firmada por el

representante legal de la firma adjudicataria, el cumplimiento del Plan de Manejo Integral de Residuos Peligrosos, el cual permita evidenciar el cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente del Ministerio de Protección Social, sobre manejo de residuos hospitalarios, por lo cual la subred(es) podrán solicitar y verificar en caso de ser necesario certificados, manifiestos y cualquier otro documento de ser necesario, que permita evidenciar el cumplimiento ambiental de acuerdo a la normatividad vigente. **10)** Mantener vigente durante el plazo de ejecución del contrato el CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS, expedido por el INVIMA para los establecimientos importadores que almacenen y/o acondicionen dispositivos médicos para uso humano de conformidad a lo establecido en el anexo técnico del presente proceso. **11)** Responder en sitio en un plazo máximo de cinco (5) horas siguientes la recepción de la solicitud realizada por el supervisor vía correo electrónico o de forma escrita, en caso de presentarse algún imprevisto, sin costo adicional para la subred. **12)** Garantizar disponibilidad permanente para atención de solicitudes en horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm y fines de semana y festivos con disponibilidad telefónica, de acuerdo con la solicitud que realice el supervisor. **13)** Garantizar que en cumplimiento expreso de las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 332 de 2020, el contratista se obliga a que el 50% del personal vinculado para el presente contrato sean mujeres, preferiblemente mujeres víctimas del conflicto armado, con discapacidades, o madres cabeza de familia. Este porcentaje debe mantenerse en la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables. **14)** Garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del Decreto Distrital 332 de 2020, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja", con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral. **15)** Prevenir el abuso y el acoso sexual, denunciar las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009 y el Decreto 332 de 2020 **16)** Las demás garantías asignadas inherentes al objeto contractual detalladas en el numeral 6.7 del presente documento, así como también obligaciones detalladas en los anexos técnicos (mobiliario y equipo biomédico). **17)** El contratista ejecutor del contrato de compraventa deberá Incorporar las Directrices Anticorrupción de MIGA (Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones) y acatar las todas normas y documentos de desempeño establecidos por dicha entidad. **18**) El proponente deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable, frente a los siguientes estándares: 1) Evaluación y gestión de los riesgos e impactos ambientales y sociales; 2) Trabajo y condiciones laborales; 3) Eficiencia del uso de los recursos y prevención de la contaminación; 4) Salud y seguridad de la comunidad; 5) Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario; 6) Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de los recursos naturales; 7) Pueblos Indígenas; 8) Patrimonio cultural. **19)** El proponente deberá dar cumplimiento en el sentido de adelantar acciones de prevención en la ejecución del contrato a celebrar, para que no se presenten conductas que atenten o promuevan la violencia de género, incluyendo acoso sexual; de igual forma implementará mecanismos tales como buzones de quejas de fácil acceso a los empleados, contratistas y/o interesados, realizando seguimiento continuo para garantizar el restablecimiento de los derechos afectados, de acuerdo a la normatividad aplicable. **20)** El proponente deberá implementar acciones de prevención en la ejecución del contrato, para que no se presenten situaciones de trabajo infantil, trabajo forzoso; de igual forma implementará mecanismos tales como buzones de quejas de fácil acceso a los a los empleados, contratistas y/o interesados, realizando el seguimiento continuo para garantizar el restablecimiento de los derechos afectados. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Se obliga para con el **CONTRATANTE,** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada, que hará parte integral del contrato a: **1)** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato dentro del término señalado. **2)** Pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana, cuyos valores han considerado y estudiado durante la etapa previa de preparación de la propuesta y que en consecuencia están incorporados en el precio ofrecido. En cualquier evento, el contratista asume el riesgo tributario que derive del contrato. **3)** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto y conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el anexo técnico tanto biomédico como mobiliario y demás documentos del proceso. **4)** Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto y las obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con las subredes ni con la EGAT. **5)** Informar oportunamente al Supervisor del contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato. **6)** Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **7)** Cumplir oportuna y completamente con los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **8)** Presentar los informes

requeridos por el Supervisor del contrato**. 9)** Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Subred según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución. **10)** Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred **11)** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a las Subredes en el momento en que sea requerido por las mismas. **12)** Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. **13)** Asumir los costos de transporte de entrega de LOS BIENES contratados hasta el lugar de entrega convenido. **14)** Reponer LOS BIENES que no se encuentren en buen estado para su uso, a más tardar dentro de los 8 días hábiles a partir de la comunicación y requerimiento escrita del supervisor del contrato. **15)** Evitar dilaciones para la ejecución del contrato. **16)** Constituir las garantías exigidas y presentarlas a la Subred para su aprobación en el término señalado en el contrato. **17)** Responder las solicitudes efectuadas por la Subred a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la solicitud. **18)** Abstenerse de usar el nombre de la Subred sin la previa autorización escrita de esta. **ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, A SABER: 1)** Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. **2)** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. **3).** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE,** siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN.** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO.** El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. **3.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial y/o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato **LA CONTRATANTE** exigirá directamente a la **CONTRATISTA** a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 867 del Código de Comercio que se considerará como pago parcial de los perjuicios que **LA CONTRATANTE** recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto **LA CONTRATANTE** le adeude al **CONTRATISTA**, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTAS:** En el evento en que el **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, **LA CONTRATANTE** le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total del contrato, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor del mismo sin perjuicio que **LA CONTRATANTE** haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude **LA CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO**: No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., NIT 900.959.048-4**, las siguientes: **a) PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual deberá tener en cuenta *como asegurado y beneficiario a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.* y deberá mantenerse vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Por cuantía equivalente al 10% del Valor del contrato. Por el plazo de ejecución de este y cuatro (4) meses más, en todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato. **2. CALIDAD DEL SERVICIO**: Por cuantía equivalente al 10% del valor del contrato. y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **3. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por cuantía equivalente al **10%** del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **4. PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por cuantía equivalente 10% del

valor del contrato. Por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO***:* Las pólizas deberán ser cargadas en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación *junto con el clausulado de los amparos y el recibo de pago, para su respectivo trámite de aprobación*. ***PARÁGRAFO SEGUNDO***: La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos deberá encontrarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. ***PARÁGRAFO TERCERO:*** Las prórrogas, adiciones o modificaciones a que haya lugar que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y deberán presentarse con el recibo de pago**. CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN:** Ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente contrato la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** con el apoyo de la **INGENIERA BIOMEDICA DE LA OFICINA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL,** o quien delegue el Ordenador del Gasto, quién ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de cada una de estas entidades y la normatividad relacionada vigente, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el Estatuto contemplado en el Acuerdo No. 037 de 2017, *Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.*, emitido por la Junta Directiva de la Subred y el Manual de Supervisión Contractual y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 1084 del 29 de diciembre 2017), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. En todo caso el ordenador del gasto podrá cambiar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al **CONTRATISTA**, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al **CONTRATISTA**, por el ordenador del gasto o a quien este delegue y ser publicada en el SECOP II **CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GASTOS.** Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización del presente contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará mediante Acta de Reinicio o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO**: El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: COMPROMISORIA.** Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN.** El contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la SUBRED, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017 de la Subred. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1897 del 10/08/2023 - 1902 del 10/08/2023 - 1900 del 10/08/2023. **2)** Todos aquellos que hacen parte de la **CONVOCATORIA ABIERTA -CA-005-2023**. **3)** Propuesta técnica y económica. **4)** Los demás que surjan del desarrollo Objeto Contractual. **5)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **6)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista. **7)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad; **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. y para su ejecución se requiere la

aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE,** para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, **LA CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. El CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRRORISMO: El CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 "*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones*. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico **CONTRATISTA:** colombianmed@hotmail.com

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Gabriel Ricardo Camacho	Director de Contratación - E
Elaborado Por:	Cindy Rodríguez Fernández	Profesional especializada III
Revisado por:	Viviana Salamanca Valencia	Profesional especializada II